

## RESOLUCIÓN No. 05303

**“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las Disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 1865 de 2021, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2019ER234876 de fecha 04 de octubre de 2019, la señora DIANA MARIA RAMIREZ MORALES, Directora Técnica de Proyectos (e) del Instituto de Desarrollo Urbano del – IDU, con Nit. N°. 899.999.081-9, representado legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 66.440.960 de Piedecuesta, Santander, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural para sesenta y cuatro (64) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado para el proyecto Contrato IDU 1507 de 2017 “FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL AUTOPISTA SUR (NQS) CON AVENIDA BOSA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.” ubicado en la Autopista Sur (NQS) con avenida Bosa, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud con Radicado No. 2019ER234876 de fecha 04 de octubre de 2019.
2. Decreto 042 de 2016 por medio del cual se nombra a la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN en el cargo de Directora General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con Nit. 899.999.081-6.
3. Acta de posesión 044 del 15 de enero de 2016 de la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN en el cargo de Directora General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con Nit. 899.999.081-6.
4. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN.
5. Copia del poder otorgado por YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN en el cargo de Directora General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con Nit. 899.999.081-6, a la señora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SAN MIGUEL identificada con cédula de ciudadanía No.26.427.273.
6. Copia de la tarjeta profesional de la señora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SAN MIGUEL identificada con cédula de ciudadanía No.26.427.273.

**RESOLUCIÓN No. 05303**

7. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SAN MIGUEL.
8. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados (sin firma).
9. Memoria Técnica del Inventario Forestal Predios Privados, Contrato IDU 1507 de 2017 “FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL AUTOPISTA SUR (NQS) CON AVENIDA BOSA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.” ubicado en la Autopista Sur (NQS) con avenida Bosa, UPZ Apogeo, Barrio Jardines del Apogeo en la ciudad de Bogotá D.C.
10. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
11. Ficha técnica de registro Ficha 2.
12. Certificación de transacciones en caja Banco de Occidente.
13. Copia del Recibo de pago No.4576767, de fecha 16 de septiembre de 2019, por valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$132.499), por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO.
14. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del COPNIA, del Ingeniero Forestal WILLIAM ORLANDO ROSERO RIPE, identificado con cédula de ciudadanía No.79.522.869 y Tarjeta Profesional No.00000-18580 AGR.
15. Fotocopia de la tarjeta profesional vigente del Ingeniero Forestal WILLIAM ORLANDO ROSERO RIPE, identificado con cédula de ciudadanía No.79.522.869 y Tarjeta Profesional No.00000-18580 AGR.
16. Un (01) Cd.
17. Tres (03) Planos.

Que, en atención a la solicitud anterior y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05179 de 06 de diciembre de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU identificado con Nit. 899.999.081-6, a fin de llevar a cabo la intervención de (64) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Autopista Sur (NQS) con avenida Bosa en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que aportara a esta Secretaría la siguiente documentación:

“(…)

1. *Se observa que la presente solicitud para el proyecto: IDU 1507 de 2017 “FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL AUTOPISTA SUR (NQS) CON AVENIDA BOSA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.” ubicado en la Autopista Sur (NQS) con avenida Bosa, UPZ Apogeo, Barrio Jardines del Apogeo en la ciudad de Bogotá D.C.; comprende los predios que se encuentran en espacio privado, por lo que deberá aportar acta de entrega de predios a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces o en su defecto escrito de coadyuvancia por parte del propietario del predio ubicado en la Autopista Sur NQS con avenida bosa, donde se encuentran los individuos arbóreos a intervenir.*

### RESOLUCIÓN No. 05303

2. Para dar cumplimiento al numeral anterior (1), sírvase aportar certificado de tradición y libertad del predio ubicado en la Autopista Sur NQS con avenida bosa, donde se encuentran los individuos arbóreos a intervenir.
3. ORIGINAL del Recibo de pago No.4576767, de fecha 16 de septiembre de 2019, por valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$132.499), por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO.
4. Aportar formulario único de solicitud de aprovechamiento forestal debidamente firmado.

(...)"

Que, el referido Auto fue notificado de forma personal el día 13 de diciembre de 2019, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 de Neiva y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, y al Doctor MARIO ANDRES GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.200.059 de Bogotá y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S de la J, en calidad de Apoderados del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificada con NIT. 899.999.081-6 y publicado en debida forma en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 06 de febrero de 2020, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante oficios con radicados No. 2020ER05374 del 13 de enero de 2020 suscrito por el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL Director Técnico de Proyectos y 2020ER102803 de 23 de junio de 2020 el señor JOSE FELIX GOMEZ PANTOJA, en su calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, solicitaron la ampliación del plazo otorgado a través del Auto No. 5179 de fecha 6 de diciembre de 2019, por el término de dos (2) a tres (3) meses, para poder dar cumplimiento a los requerimientos allí realizados.

Que, en consecuencia de lo anterior, esta autoridad ambiental emitió Auto N° 02981 de 20 de agosto de 2020, mediante el cual concedió al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, prórroga de Un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de mencionado acto administrativo.

Que, el Auto N° 02981 de 20 de agosto de 2020, fue notificado de forma electrónica el día 13 de octubre de 2020, al Doctor MARIO ANDRÉS GÓMEZ MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.200.059 de Bogotá y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S de la J, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, quedando debidamente ejecutoriado el día 14 de octubre de la misma anualidad.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

### **RESOLUCIÓN No. 05303**

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución No. 01865 de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:

**“ARTÍCULO 5.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

(...)

### **RESOLUCIÓN No. 05303**

*15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia.”*

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

### **ANÁLISIS JURÍDICO**

Que, teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de notificación Auto N° 02981 de 20 de agosto de 2020, mediante el cual se concedió la prórroga de Un (1) mes al Auto No. 05179 de 06 de diciembre de 2019, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del expediente, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo del referido Auto de prórroga, mediante el cual se requirió al solicitante para que allegara al expediente los documentos faltantes.

Que, en el artículo segundo, se señaló lo siguiente: *“Vencido el término establecido en el artículo primero del presente acto administrativo sin que INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, haya presentado la información requerida para continuar con la solicitud de intervención de los individuos arbóreos, para la realización del Contrato IDU 1507 de 2017 "FACTIBIL/DAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA INTERSECCION A DESNIVEL AUTOPISTA SUR (NQS) CON AVENIDA BOSA, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C." ubicado en la Autopista Sur (NQS) con avenida Bosa, UPZ Apogeo, Barrio*

### **RESOLUCIÓN No. 05303**

*Jardines del Apogeo en la ciudad de Bogotá D.C., esta autoridad decretará el desistimiento tácito y el archivo del expediente No. SDA-03-2019-2680, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

Que el Auto N° 02981 de 20 de agosto de 2020, tuvo como fecha de ejecutoria el día 14 de octubre de 2020.

Que el termino indicado en el párrafo anterior venció el día trece (13) de noviembre de 2020, sin que se evidenciara el recibo de la documentación requerida.

Que, a la fecha, no se evidencia dentro del expediente SDA-03-2019-2680 y en el sistema de información FOREST, documento alguno que soporte el cumplimiento de la exigencia consagrada en el artículo segundo Auto N° 02981 de 20 de agosto de 2020, proferido por esta autoridad ambiental, las cuales son requisito sine qua non para adelantar la solicitud de intervención de arbolado urbano invocado por el solicitante.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de tratamiento silvicultural de sesenta y cuatro (64) individuos arbóreos ubicados en espacio privado para el proyecto Contrato IDU 1507 de 2017 *“FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL AUTOPISTA SUR (NQS) CON AVENIDA BOSCA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”* ubicado en la Autopista Sur (NQS) con avenida Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual prescribe: *“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.”*, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo segundo, del Auto N° 02981 de 20 de agosto de 2020.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2019-2680, obra copia del recibo de pago No. 4576767 de fecha 16 de septiembre de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que la sociedad INTEGRAL SAS identificada con Nit. N°. 890.903.055-1, consignó la suma por valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$132.499.00), por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, en consecuencia de todo lo anterior, se remitirá al grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, a fin de verificar que no se hayan ejecutado los tratamientos silviculturales solicitados.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado No. 2019ER234876 de fecha 04 de octubre de 2019, por la entonces Directora Técnica de Proyectos (e) del Instituto de Desarrollo Urbano del – IDU, con Nit. N°. 899.999.081-9, para llevar a cabo trámite de tratamiento silvicultural de sesenta y cuatro (64) individuos arbóreos ubicados en espacio privado para el proyecto Contrato IDU 1507 de 2017 *“FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL AUTOPISTA SUR (NQS) CON*

Página 6 de 8

### **RESOLUCIÓN No. 05303**

*AVENIDA BOSA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.* ubicado en la Autopista Sur (NQS) con avenida Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., contenida en el expediente SDA-03-2019-2680, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicado en espacio privado en la Autopista Sur (NQS) con avenida Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

**ARTICULO TERCERO:** Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [athciudadano@idu.gov.co](mailto:athciudadano@idu.gov.co) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 N° 6 - 27 en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO QUINTO:** – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la abogada CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL identificada con cédula de ciudadanía N°. 26.427.273 de Neiva, Huila, en calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo [athciudadano@idu.gov.co](mailto:athciudadano@idu.gov.co) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** – No obstante lo anterior, la abogada CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL identificada con cédula de ciudadanía N°. 26.427.273 de Neiva, Huila, si está interesada en que se realice la comunicación de forma electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la comunicación de forma personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 N° 6 - 27 en la ciudad de Bogotá.

**RESOLUCIÓN No. 05303**

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 19 días del mes de diciembre del 2021**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2019-2680*

**Elaboró:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON      CPS:      CONTRATO 20211317 DE 2021      FECHA EJECUCION:      15/12/2021

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES AREVALO      CPS:      CONTRATO 20210165 DE 2021      FECHA EJECUCION:      15/12/2021

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ      CPS:      CONTRATO 20210028 DE 2021      FECHA EJECUCION:      15/12/2021

**Aprobó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ      CPS:      CONTRATO 20210028 DE 2021      FECHA EJECUCION:      15/12/2021

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      19/12/2021